SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCS - 20260695

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DUITAMA.
CONTRATISTA:	LEIDY JULIANA ANGEL RUEDA.
OBJETO:	"CONTRATAR PROFESIONAL DE ENFERMERÍA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORIA A LAS EAPB DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, APLICANDO LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUPERSALUD. (2)"
VALOR:	SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. ($ 7.137.900)
TERMINO:	UN (1) MES y veinticinco (25) días A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE LA PRESENTE VIGENCIA 2026.

Entre los suscritos a saber, **JEIMMY XIOMARA MORALES LEON,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.407.706 expedida en Duitama, quien fue nombrada como Secretaria de Salud mediante Decreto No. 373 del 5 de junio de 2025 posesionado mediante Acta No. Folio 072 del 6 de junio de 2025, y que mediante Decreto 476 del 7 de septiembre de 2026 le fue delegado la capacidad para contratar en nombre del Municipio de Duitama identificado con Nit. 891.855.138-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **LEIDY JULIANA ANGEL RUEDA,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.102.724.980 de SAN VICENTE DE CHUCURÍ, con NIT. 1102724980-1, quien, para los efectos legales de este contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta que el Municipio de Duitama es una entidad pública del nivel municipal, perteneciente a la rama del poder ejecutivo con autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración. **2)** Que el objeto de la contratación pública en el Estado Social del Derecho está directamente asociada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el < Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas". **3)** Que para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y en particular estrategias de buen gobierno relacionadas con los procesos y actuaciones de la Administración que conlleven a una correcta inversión de los recursos públicos, siempre de cara al ciudadano y aplicando los principios de la función administrativa. **4)** Que la Constitución Política de 1991, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". **5)** Que así mismo, en el artículo 209 de La Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **6)** Que de esta manera, se busca cumplir

con las metas enunciadas en el Plan de Desarrollo, "Duitama Nuestra Prioridad 2025-2027" Eje Estratégico: 2. Desarrollo Social, Cultural y Deportivo. - Sector: 2.1 Gobierno Territorial. 2.1.1 Inspección Vigilancia y Control. OBJETIVO: El objetivo principal de este programa es garantizar el cumplimiento efectivo del marco legal y normativo, a través de acciones de inspección, vigilancia y control, para proteger los derechos e intereses de los ciudadanos, promover la sana competencia y la transparencia, y asegurar el correcto funcionamiento de los sectores regulados en el territorio nacional.**7)** Que con la entrada en vigencia de la Ley 1438 del 19 de Enero de 2011, "por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS", introduce cambios sustanciales al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y define en el artículo 29 la Administración del Régimen Subsidiado, donde los municipios, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, deben garantizar el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. **8)** Que es así, que los municipios están obligados a administrar los recursos del Régimen Subsidiado y deberán realizar el seguimiento y control del cabal cumplimiento de las responsabilidades a cargo de las EAPB del Régimen Contributivo y Subsidiado, según los parámetros definidos de manera conjunta entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud - SNS en la normatividad vigente. Adicionalmente, el Ente Territorial debe atender requerimientos de los organismos de control, en los tiempos y condiciones técnicas definidas por los mismos, relacionados con la ejecución del aseguramiento del Régimen Subsidiado. **8)** Que al mismo tiempo, con la expedición de la Circular 0001 de enero 09 de 2020, modificada y adicionada por la Circular Externa 2025151000000005-5, la Superintendencia Nacional de Salud - SNS imparte instrucciones para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control - IVC a las EAPB del Régimen Contributivo y Subsidiado como a los Entes Territoriales quienes son sujetos de inspección, vigilancia y control - IVC por parte de la Superintendencia Nacional de Salud - SNS, estableciendo así su imprescindible adopción e implementación. **9)** Que se genera entonces la obligatoriedad de desarrollar un Programa de Auditoría a las EAPB del Régimen Contributivo y Subsidiado que de manera estandarizada, uniforme, y conjunta busque permanentemente evaluación y mejoramiento continuo de sus procesos, tendientes a mejorar la calidad de la prestación de los servicios a sus usuarios impactando sus resultados en salud y su satisfacción. **10)** Que para llevar a cabo la auditoría a las EAPB del Régimen Contributivo y Subsidiado, como herramienta de gestión para el impacto positivo en los índices de satisfacción, administración y aseguramiento de la población del Municipio de Duitama, ésta se debe desarrollar a partir de componentes, estándares, criterios a auditar, verificación de evidencias y pruebas documentales que sustenten los hallazgos generando los reportes e informes, los cuales deben ser presentados por el ente territorial dentro de los plazos y normas establecidas. Así las cosas, se requiere contar con el apoyo de recurso humano profesional, a efectos de cumplir con el mandato legal que finalmente se refleje en el mejoramiento en calidad y satisfacción de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS. **11)** Que por lo anterior, y dentro del cumplimiento de la ley 09 de 1979 y la ley 1229 del 2013, la secretaria Salud requiere contratar un profesional (EN ENFERMERÍA) que cuente con la experiencia y los conocimientos para adelantar las diferentes acciones, que se desarrollan en la Secretaría de Salud del Municipio. **12)** Que la Constitución Política en su artículo 311 establece que el Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, así mismo en su artículo 354, establece que los servicios son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. El numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece entre las atribuciones del Alcalde, "Dirigir la acción

administrativa del municipio." **13)** Que por otra parte, el artículo 2° de nuestra carta magna, señala que son fines esenciales del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, la administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)". **14)** Que en concordancia con los artículos anteriores, el artículo 209 superior advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que "...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". De acuerdo con esto la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 3 en cuanto a los fines de contratación estatal dispuso: "ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". La presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes. **15)** Que tal precisión, explica por qué en el sector se utilizan métodos específicos y porqué el Sistema de Calidad en el sector salud está más orientado hacia los resultados de la atención, que hacia la conformidad con unas especificaciones en el proceso, las cuales desde la perspectiva de este constituyen prerrequisitos para la calidad, pero no son su finalidad. **16)** Que la organización y funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servicios público, y en especial, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad de acuerdo a los criterios dados por la Ley 136 de 1994 en concordancia con lo establecido en la Ley 1551 de 2012. **17)** Que el marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capitulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal. **18)** Que se requiere contratar una persona profesional para que apoye cumplir con los deberes y fines esenciales del estado. Según pronunciamientos de la Corte Constitucional "Ahora bien, en la medida en que el contrato público es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, asegurar el cumplimiento de los deberes a su cargo y prestar los servicios públicos, se ha entendido que la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad privada se encuentra supeditada al contenido de los valores y principios que sirven de fundamento al Texto Superior, irradiando incluso a los particulares que asumen por virtud del contrato la realización de tareas que se encuentran a cargo de las entidades públicas. **19)** Que lo anterior implica que la administración municipal debe evaluar de manera permanente sus necesidades institucionales y adoptar las decisiones administrativas

que resulten pertinentes para asegurar la continuidad de la gestión pública. En ese ejercicio, corresponde identificar aquellas situaciones en las cuales la capacidad operativa de las dependencias resulta insuficiente para atender oportunamente las actividades propias de su funcionamiento, implementando los mecanismos jurídicos previstos por el ordenamiento para fortalecer su gestión, siempre que dicha necesidad se encuentre debidamente justificada y responda a criterios objetivos de planeación. **20)** Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios no solo orientan el ejercicio de la función administrativa, sino que constituyen parámetros obligatorios para la actividad contractual de las entidades públicas, en la medida en que toda contratación debe responder a una necesidad previamente identificada, encontrarse debidamente planeada y orientarse al cumplimiento de los fines del Estado mediante la utilización eficiente de los recursos públicos. **21)** Que bajo este marco constitucional, la contratación estatal adquiere una especial relevancia como instrumento para fortalecer la gestión de las entidades públicas y garantizar el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Así lo reconoce el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al disponer que, al celebrar y ejecutar contratos estatales, las entidades deben procurar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De igual forma, dicha disposición reconoce que los particulares que contratan con el Estado colaboran con las entidades públicas en la consecución de tales fines, circunstancia que evidencia el carácter instrumental de la contratación estatal dentro del modelo constitucional colombiano. **22)** Que en concordancia con lo anterior, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Estos principios imponen a las entidades el deber de estructurar adecuadamente sus procesos contractuales, garantizando que toda decisión de contratar responda a una necesidad real, objetivamente identificada y suficientemente motivada, evitando actuaciones improvisadas o carentes de planeación. **23)** Que especial importancia reviste el principio de planeación, desarrollado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual toda actuación contractual debe estar precedida de los estudios, análisis y documentos que permitan demostrar la necesidad de la contratación, la conveniencia de acudir al mercado para satisfacerla y la existencia de las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y presupuestales que soportan la decisión administrativa. En este sentido, la contratación estatal no puede obedecer a criterios de oportunidad o conveniencia subjetiva, sino que debe sustentarse en una necesidad institucional plenamente acreditada, cuyo análisis permita evidenciar que la contratación constituye el mecanismo idóneo para atender los requerimientos de la entidad. **24)** Que de igual manera, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-713 de 2009, reiteró que la contratación estatal constituye uno de los mecanismos jurídicos a través de los cuales la administración hace efectivos los fines del Estado y garantiza el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas, resaltando que la colaboración de los particulares con las entidades públicas constituye una manifestación legítima del modelo de Estado Social de Derecho, siempre que la contratación responda al interés general y se desarrolle dentro del marco constitucional y legal aplicable. **25)** Que en consecuencia, el marco constitucional, legal y jurisprudencial anteriormente expuesto demuestra que la contratación estatal constituye un instrumento legítimo para fortalecer la capacidad institucional de las entidades públicas cuando ello resulte necesario para garantizar el

cumplimiento de sus funciones. En ese sentido, corresponde analizar la modalidad contractual aplicable al presente proceso y establecer las razones jurídicas por las cuales la contratación de servicios profesionales constituye el mecanismo procedente para atender la necesidad previamente identificada por la Secretaría de salud Social del Municipio de Duitama. **26)** Que continuando con el análisis jurídico expuesto, resulta necesario establecer la procedencia de la modalidad de contratación seleccionada para atender la necesidad institucional previamente identificada. En ese sentido, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre que dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esta disposición reconoce que, en determinadas circunstancias, la administración puede acudir legítimamente a la contratación de personas naturales o jurídicas con el propósito de fortalecer temporalmente su capacidad técnica, profesional o administrativa, sin que ello implique la creación de nuevos empleos públicos o la sustitución de las funciones permanentes asignadas a la planta de personal. **27)** Que la finalidad de esta modalidad contractual no consiste en suplir de manera indiscriminada las funciones propias de la administración, sino en atender necesidades específicas que demandan conocimientos especializados o apoyo profesional para garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad. Por esta razón, la contratación de servicios profesionales encuentra su fundamento en la necesidad objetiva previamente identificada por la administración y en la imposibilidad material o funcional de atenderla con los recursos humanos disponibles, circunstancias que deben encontrarse debidamente justificadas dentro de los estudios previos que soportan el proceso contractual. **28)** Que por lo anterior la secretaria Salud requiere contratar un profesional en ENFERMERÍA que cuente con los conocimientos para adelantar las diferentes acciones que se desarrollan en la secretaría de salud del municipio, encaminadas a mejorar el estado de salud de la población, prevenir enfermedades y reducir las desigualdades en salud, mediante la implementación de políticas, estrategias y acciones de promoción, prevención, vigilancia y control sanitario que impacten positivamente en los determinantes sociales de la salud Publica del municipio de Duitama. **29)** Que la oficina Asesora de Planeación expidió certificado de viabilidad No. 2026-15238-0010 de fecha 15 de enero de 2026. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR PROFESIONAL DE ENFERMERÍA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORIA A LAS EAPB DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, APLICANDO LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUPERSALUD. (2)" SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Apoyar la consolidación de los informes a la secretaria de Salud Departamental, Entes de Control, comunidad u otra dependencia que sean radicadas u oficiadas a la secretaria de salud en los plazos establecidos, según las normas vigentes. 2. Apoyar en la planeación y notificación semestral de las auditorías a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes subsidiado y contributivo que operan en el municipio de Duitama, según lineamientos de la Superintendencia Nacional de Salud. 3. Apoyar la ejecución de las auditorías de forma semestral, a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado que operan en el municipio de Duitama, en la aplicación de los estándares: prestación de servicios de salud, ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y ruta integral de atención materno perinatal, de la guía establecida por la Superintendencia Nacional de Salud. 4. Apoyar y gestionar treinta (30) P.Q.R. (Peticiones Quejas Reclamos) mensuales, registradas en la oficina de Aseguramiento u otro medio del Municipio de Duitama por los afiliados a las EAPB de los regímenes establecidos en los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Salud, hasta la solución y cierre de las mismas. 5. Acompañamiento y/o participación de las actividades desarrolladas por la secretaria de salud con las IPS

EAPB y farmacias habilitadas en el municipio. 6. Apoyo en la participación de cinco (5) jornadas de movilización social o actividades de promoción y prevención programadas por la secretaria de salud. 7. Realizar encuestas de satisfacción de los usuarios en las EAPB, IPS y farmacias del municipio, consolidar información y presentar informe. 8. Realizar la trazabilidad a la información requerida por la entidad territorial a las IPS, farmacias y EPS de los regímenes establecidos en los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Salud como parte del desarrollo de las auditorias, estableciendo la oportunidad de respuesta a la misma. 9. Apoyar la programación, coordinación e implementación de capacitaciones (2) con los usuarios de las EPS e IPS, alianzas de usuarios, juntas de acción comunal, con el fin de crear mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos y las que surjan por cambios en la normatividad o lineamientos, levantar actas y registro de asistencia de cada capacitación. 10. Apoyar el análisis y socialización de hallazgos de las EAPB del proceso de auditoría de acuerdo a la información verificada en los procesos de auditoría. 11. Verificar que las IPS (Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud) y las EAPB (Entidades Administradoras De Planes De Beneficios) cuenten con una programación clara y conforme a los lineamientos de la resolución 3280, que incluya todas las atenciones por curso de vida y grupos de riesgo. Elaborar un informe mensual sobre la implementación de las rutas integrales de atención en salud (RIAS) y matriz de verificación de las programaciones de las IPS/ EAPB por curso de vida. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 2. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Oficina de Contratación del municipio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrenamientos. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. Incluido el pago de aportes a ARL para la cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Presentar informes mensuales parciales contados a partir del acta de inicio. 11. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 12. Guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO DE DUITAMA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO DE DUITAMA relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO DE DUITAMA comparta o suministre; B. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO DE DUITAMA; C. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO DE DUITAMA; D. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando

las instrucciones dadas por la Oficina de Archivo Municipal; E. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. 13. Acatar con rigor la normatividad, el manejo y gestión documental, tal y como lo dispone la Ley 594 de 2000 y las instancias municipales de archivo. Una vez termine la ejecución del contrato deberá entregar los documentos físicos y magnéticos correspondientes de acuerdo con las indicaciones de la Oficina de Archivo del municipio. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA:** 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. 2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CUARTA. VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia de UN (1) MES Y VEINTICINCO (25) DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE LA PRESENTE VIGENCIA 2026. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. ($7.137.900). SEXTA. FORMA DE PAGO:** El municipio de Duitama se compromete a pagar al contratista el valor del presente contrato mediante actas parciales de la siguiente manera, una (1) MENSUALIDAD VENCIDA POR por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($3.893.400). y un último pago de 25 días de ejecución por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (3.244.500). Para cada uno de los pagos se requiere acta parcial formato GC-F006, la presentación de informe de avance y seguimiento de actividades Formato CG-F008, informe del supervisor GC-F004, además del pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos Laborales). Para el último pago se requiere pago de seguridad social pensión, ARL, acta de recibo final "GC-F011 v2, en la cual conste el recibido a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor. **SEPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se garantizará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 2026001460, Cuenta número 2.3.2.1.1.19.03.0300.2, Servicio de Inspección, vigilancia y Control. Auditoría a las EAPB / 01 RP Libre destinación - 1.2.1.0.00 ingresos corrientes de libre destinación. **OCTAVA. LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, e igualmente, en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativo. **NOVENA. CESIÓN:** En ningún caso podrá el CONTRATISTA sin autorización escrita del MUNICIPIO DE DUITAMA ceder a persona natural o jurídica la ejecución del presente contrato. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE DUITAMA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este contrato, su liquidación y el pago de los perjuicios causados al MUNICIPIO DE DUITAMA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y se hará efectiva por jurisdicción

coactiva. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO DE DUITAMA de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15,16, y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa teniendo en cuenta circunstancias relacionadas con el servicio público. **DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para el presente contrato se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 modificada por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la liquidación no es obligatoria. En caso de ser necesaria se aplicarán las reglas previstas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamenten la materia. **DECIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **DECIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO:** El Municipio ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por medio **LUIS IVAN RIVERA TAMAYO, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD** y/o quien haga sus veces, quien será designada mediante Resolución, y tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes funciones: 1- Estudiar y recomendar los cambios en el desarrollo del contrato, que considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del mismo y presentarlos al CONTRATANTE para su aprobación. 2- Controlar y comprobar la calidad del servicio prestado. 3- Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato. 4- Velar por el soporte presupuestal del contrato y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este. 5- Solicitar y revisar los informes sobre el avance del contrato. 6- Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. 7- Solicitar la aplicación de la caducidad si considera que el incumplimiento por parte del contratista así lo amerita. 8- Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales con la periodicidad determinada en el presente contrato. 9- Presentar informes de avance del contrato al CONTRATANTE. 10- Presentar por escrito todas las órdenes, autorizaciones que se deben dar al CONTRATISTA. 11- Programar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA. 12- Verificar que el contratista cumpla con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** EL MUNICIPIO, no exigirá garantías teniendo en cuenta que procede la modalidad de contratación directa, en razón a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.5. **DECIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS PROCULTURA:** La tesorería municipal realizará el recaudo del 2 % correspondiente a la Estampilla Procultura, de manera proporcional al valor del contrato de cada uno de los pagos anticipados, pagos de actas parciales, anticipos, abonos, o el primer pago que se efectúen, según corresponda, en cumplimiento al Acuerdo 010 del 13 de mayo de 2025. **DECIMA NOVENA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, según lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 2023, correspondiente al 3% del

valor del contrato. **VIGÉSIMA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, es decir que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40% del valor del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto de aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente. Requisito indispensable para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:** El Municipio de Duitama podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalentes al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista o de la garantía única, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El Contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 "*Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito*". PARAGRAFO: Para su ejecución se requiere: POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1) Pago de estampilla Bienestar del Adulto Mayor según acuerdos 002 de 2023 respectivamente. 2) Suscribirse la respectiva acta de iniciación. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del CONTRATO electrónico sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

EL CONTRATANTE,

JEIMMY XIOMARA MORALES LEÓN,
Secretaria de Salud
Ordenador del Gasto Delegado (Dec 476/26)

Vo.Bo.

MARÍA TERESA CAMARGO GONZÁLEZ
Secretaria General.

Elaboro: Laura M. Chacón
Reviso: Jose Mauricio Martinez Acompañ
Sergio Ismael Forero Revelo - Asesor Jurídico